

000100

PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico consiste en establecer la procedencia de la cesión de derechos económicos por parte de un contratista de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Fondo Financiero Distrital de Salud.

NORMATIVA APLICABLE:

Código de Comercio:

"ARTÍCULO 887. CESIÓN DE CONTRATOS. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

ARTÍCULO 888. FORMAS PARA HACER LA CESIÓN. La sustitución podrá hacerse por escrito o verbalmente, según que el contrato conste o no por escrito.

Si el contrato consta en escritura pública, la cesión podrá hacerse por escrito privado, previa autenticación de la firma del cedente, si ésta no es auténtica o no se presume tal, pero no producirá efectos respecto de terceros mientras no sea inscrita en el correspondiente registro.

Si el contrato consta en un documento inscrito que, a pesar de no ser título-valor, esté otorgado o tenga la cláusula "a la orden" u otra equivalente, el endoso del documento bastará para que el endosatario se sustituya al endosante en las relaciones derivadas del contrato."

Decreto 507 de 2013:

"ARTÍCULO 4º. OFICINA ASESORA JURIDICA. Corresponde a la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar y apoyar en materia jurídica a las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Salud y a las entidades adscritas del sector salud en el Distrito Capital. (...)"

"ARTÍCULO 42º. DIRECCIÓN FINANCIERA. Corresponde a la Dirección Financiera el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ejecutar de manera eficiente los recursos financieros destinados al desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

(...)

6. Realizar los trámites relacionados con el pago de contratistas y demás obligaciones asumidas por la Secretaría Distrital de Salud y Fondo Distrital de Salud para el cumplimiento de sus funciones.

(...)"

Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

ANÁLISIS JURÍDICO:

1.- La cesión de derechos económicos encuentra su fundamento en el Código Civil, el cual prescribe, entre otros aspectos, que las partes podrán hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato.

Por lo tanto, si en el contrato objeto de la consulta las partes no han estipulado una previsión en virtud de la cual se haya prohibido o limitado la sustitución prevista en el Código de Comercio, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Fondo Financiero Distrital de Salud, podrá válidamente acceder a la aceptación de la cesión solicitada por el contratista, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en el Código de Comercio para tal efecto y las que estuvieren estipuladas en el respectivo contrato.

2.- Corresponde a la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de sus funciones de realizar los trámites relacionados con el pago de contratistas y demás obligaciones asumidas por la Secretaría Distrital de Salud y Fondo Distrital de Salud para el cumplimiento de sus funciones, adelantar los trámites correspondientes para determinar la procedencia de la cesión de derechos económicos solicitada por el contratista, conforme a las normas del Código de Comercio que resulte pertinente aplicar y a las estipulaciones contenidas en el respectivo contrato.

3.- Es necesario señalar que el asesoramiento y apoyo que en materia jurídica le corresponde prestar a la Oficina Asesora Jurídica respecto de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Salud y de las entidades adscritas del sector salud en el Distrito Capital, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 507 de 2013, se entiende de una parte, como un asesoramiento y apoyo jurídico que no resulta dable realizar en relación con la resolución de asuntos de carácter particular y concreto que se enmarquen dentro del ámbito de competencias de las demás dependencias de la Secretaría Distrital de Salud y que como en el presente asunto claramente tiene que ver con los trámites relacionados con el pago de contratistas y demás obligaciones asumidas por la Secretaría Distrital de Salud y Fondo Distrital de Salud para el cumplimiento de sus funciones (numeral 6º del Artículo 42 del Decreto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

507 de 2013), a cargo de la Dirección Financiera, y de la otra, como un asesoramiento que en cualquier caso y de acuerdo con la ley, no será de obligatorio cumplimiento o ejecución, es decir, que carece de carácter vinculante.

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO

Proyectó: AzapataBarrios

